

EXPEDIENTE NÚMERO: [REDACTED]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

Tijuana, Baja California, a [REDACTED]

**V I S T O S**, para resolver en **Sentencia Definitiva** los autos del **Expediente Número** [REDACTED], relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio sin Expresión de Causa**, promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED]; y,

**R E S U L T A N D O**

1.- Que por escrito recibido el [REDACTED], ante la Oficialía de Partes Común de este Partido Judicial, compareció [REDACTED], demandado en la vía ordinaria civil a [REDACTED] por la disolución del vínculo matrimonial que los une sin expresión de causa, fundando su petición en los hechos y en las consideraciones de derecho que estimó aplicables y terminó formulando las peticiones de estilo.

2.- Por auto de fecha [REDACTED] se admitió la instancia en la forma propuesta ordenando dar emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de **nueve días** compareciera a dar contestación a la demanda entablada en su contra, y efectuado el emplazamiento de ley, la parte demandada se declaró **rebelde** como consecuencia de no haber producido contestación a la demanda. En

atención a la naturaleza del sumario, se procedió a turnar los presentes autos a la vista de la suscrita Jueza para efectos de dictar la resolución correspondiente, que hoy se dicta bajo los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

I.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo **81** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, que establece: **“Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”** Artículo **157** Fracción **XII** del Código Procesal Civil, que establece: **“Es Juez competente: En los Juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal y en caso de abandonó de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado”**. Así como el Artículo **277** del Ordenamiento Legal antes invocado, que dispone: **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

II.- Por otra parte, cabe señalar lo dispuesto por el artículo **1** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que reza: *“Las normas relativas a*

los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”.

Asimismo, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** indica: “*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*”.

A su vez, la **Convención americana sobre Derechos Humanos** en su artículo 1, establece: “*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”.

Finalmente, el artículo **2.2** del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indica: “*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*

social.”.

Por último, el **Código Civil del Estado de Baja California**, dispone en su artículo **263**: “*El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.*”.

**III.-** En el presente Juicio [REDACTED], comparece ante éste H. Juzgado demandando a su cónyuge de nombre [REDACTED], invocando para tales efectos el libre desarrollo de la personalidad, con fundamento en los artículos 1 y 4 Constitucionales; al tener como presupuesto lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Primera Sala, emitió la tesis de jurisprudencia 28/2015, cuya observación es de carácter obligatoria, mediante la cual el máximo Tribunal Constitucional del País, declaró inconstitucionales las legislaciones de los Estados en las que se exija como requisito para obtener el divorcio, la acreditación de causales, siendo que nuestro Código Civil en su artículo 264 establece las causas por las que un cónyuge puede pedir el divorcio, lo cual vulnera el derecho humano fundamental al libre desarrollo de la personalidad, es por ello que en observancia a las directrices previstas por La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el presente asunto deberá resolverse en términos del artículo 1, en relación con el diverso 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es manifiesto su deseo de

disolver el vínculo matrimonial que lo une con el hoy demandado. Constando en autos que la pasivo procesal [REDACTED], **no contestó** en tiempo y forma la demanda, por lo que la Suscrita Jueza procede a analizar los presentes autos.

**IV.** Con la copia certificada del **acta de matrimonio** expedida por el Oficial del Registro Civil, de esta ciudad de Tijuana, Baja California, [REDACTED] [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED], bajo el **Régimen de Sociedad Conyugal**, se acredita el **vínculo Matrimonial**, existente entre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

Documental pública que hace fe plena de conformidad a lo dispuesto por los artículos **322** Fracción **IV**, **323**, **328** y **405** del Código de Procedimientos Civiles en para el Estado de Baja California.

**V.-** Así, dado que la actora manifiesta que ya no es su deseo continuar unido en matrimonio con la parte reo, por lo que le asiste el derecho de promover el presente juicio, sin que sea necesario acreditar una causal de divorcio, aunado a la rebeldía incurrida, por lo que a fin de no restringir el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la parte actora, y no existiendo oposición alguna por parte del **C. Agente del Ministerio**

**Público** ni del **C. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar** adscritos a este Juzgado, es de decretarse la **disolución del vínculo matrimonial** que actualmente une a los señores [REDACTED] y [REDACTED], con todos los efectos legales inherentes al mismo.

Ahora bien, tomando en consideración que los promoventes contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, se declara disuelto dicho régimen, y su liquidación se efectuara vía incidental, acorde a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Civil, vigente en el Estado

En consecuencia y al haber quedado disuelto el vínculo matrimonial, ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio inmediatamente después de ejecutoriada la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Código Civil, el cual guarda íntima relación con los Derechos Humanos denominados Dignidad Humana y Libre Desarrollo de la Personalidad, tutelados por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

**VI.-** Por cuanto hace a la propuesta de convenio formulada por la parte actora, no se está en posibilidad de ser aprobada en virtud de la falta de consentimiento de parte demandada, lo que constituye un elemento esencial de todo acto jurídico sin el cual resulta inexistente el mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos **1679**, **1680** y **1681** fracción **I** del

Código Civil para el Estado, que establecen:

**Artículo 1679.-** Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

**Artículo 1680.-** Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

**Artículo 1681.-** Para la existencia del contrato se requiere:

**I.- Consentimiento;...**

No obstante lo anterior, toda vez que del escrito de demanda la parte actora señala que ambos cónyuges procrearon tres hijos de iniciales [REDACTED] [REDACTED], actualmente menores de edad, lo que se acredita con la copia certificada de las actas de nacimiento que exhibe; instrumentales que se les otorga valor probatorio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Procedimientos Civiles.

**Ahora bien**, las diversas cuestiones materia de controversia, relativas a pago de alimentos, convivencia y custodia de sus hijos menores, serán materia de substanciación en el Expediente número [REDACTED] [REDACTED].

Lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 377 y demás del Código Civil para el Estado de Baja California y 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

**Para su adecuado manejo, procédase a agregar otro tanto de la presente resolución al EXPEDIENTE**

██████████, ██████████, del índice de este Juzgado, de conformidad con los artículos 36, 39, 42 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos **1, 2, 22, 263** y demás relativos del Código Civil para el Estado de Baja California y artículos **1, 2, 21, 44, 55, 79, 81, 141, 256, 328, 405,** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E:**

**Primero.-** Este Tribunal es competente para conocer y decidir el presente asunto.

**Segundo.-** Es procedente la vía Ordinaria Civil, en que la parte actora acreditó la procedencia de la acción, en rebeldía de la parte demandada.

**Tercero.-** Por las razones expuestas en el considerando **III** de la presente sentencia, se decreta el divorcio de ██████████ y ██████████ ██████████, quedando disuelto el matrimonio por ellos contraído ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Tijuana, Baja California, celebrado el día ██████████ ██████████, inscrito ante la ██████████ ██████████, quedando

ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio inmediatamente después de ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **155** del Código Civil para el Estado.

**Cuarto.-** Se declara disuelto el régimen de Sociedad Conyugal, bajo el cual contrajeron matrimonio las partes en este juicio, y su liquidación se efectuara vía incidental, de conformidad con el artículo 194 del Código Civil vigente en el Estado.

**Quinto.-** No se aprueba el convenio por los motivos que se indican en el considerando VII, de la presente resolución.

**Sexto.-** Por cuanto a las diversas cuestiones materia de controversia, relativas a pago de alimentos, guarda y custodia de sus menores hijos, serán materia de substanciación en el Expediente número [REDACTED].

**Séptimo.-** Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por el artículo 420 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se declara que la presente resolución **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, para todos los fines legales correspondientes.

**Octavo.-** Con los insertos necesarios, gírese atento al **C. Oficial del Registro Civil**, para que levante el acta correspondiente, se realicen las anotaciones de ley

y publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **111** y **288** del Código Civil para el Estado de Baja California

**Noveno.-** Hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos.

**Décimo. NOTIFÍQUESE**

Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR, LICENCIADA EVA ANGÉLICA VILLASEÑOR MORENO**, ante su Secretario de Acuerdos **LICENCIADO JOSÉ MORENO MORENO**. , que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial de fecha \_\_\_\_\_ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En fecha \_\_\_\_\_ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior. CONSTE. –

A.S.F.